

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte demandante Jorge Enrique Jiménez Fernández. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 6 de octubre de 2020.



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

### JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de octubre de dos mil veinte

Proceso	Divisorio por Venta de Menor Cuantía
Demandante	Central de Inversiones S.A.
Demandado	Colpatria y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020 00696 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **DIVISORIA POR VENTA DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en contra de **COLPATRIA, BBVA COLOMBIA, LEASING BANCOLDEX, RF ENCORE S.A.S., MARIA MAGDALENA ROJAS MORA, SISTEMCOBROS S.A. y CARLOS MARIO GIRALDO GOMEZ**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1) Arrimará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 del C.G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2) Ampliará la narración fáctica, específicamente el hecho primero, en el sentido de citar el porcentaje del cual es dueño cada uno de los comuneros.

3) Dependiendo del cumplimiento del anterior requisito, formulará una nueva pretensión, solicitando el valor del derecho que le correspondería a cada uno, a prorrata de su cuota.

4) Citará el número de identificación de las partes. Art. 82 numeral 2° ibidem.

5) El art. 226 ejusdem, señala los requisitos que debe contener, como mínimo, un dictamen pericial. En razón de lo anterior, deberá complementarse el trabajo presentado, con las declaraciones e informaciones de que tratan el aludido canon procesal.

Además, allegará la certificación de que el perito evaluador se encuentra inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores conforme lo dispuesto en la Ley 1673 de 2013 y en armonía con lo establecido en el artículo 2.2.2.17.3.5 del Decreto 1074 de 2015.

6) Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se adjuntan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en la narración fáctica en poder de quién se encuentran.

7) Aportará copia completa de la Escritura Pública No. 6312 del 4 de agosto de 1994, ya que los folios 2 y 3 aparecen incompletos, lo que no permite su lectura integral.

8) Manifestará si la dirección física y electrónica referida para las entidades demandante y demandadas, es la misma donde su representante legal podrá recibir notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibidem.

9) Informará el apoderado judicial de la parte demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

10) Señalará las direcciones de localización, sean físicas o electrónicas, que figuran en el expediente No. 63636 de la SuperSociedades, para los codemandados MARIA MAGDALENA ROJAS MORA y CARLOS MARIO GIRALDO GOMEZ.

### **NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95c61f8078239f95bc895311149e57da7e8e2e0317dddde1b5594c606987d7b4**

Documento generado en 06/10/2020 09:41:23 a.m.